

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTES.**

Los que suscriben, presidente e integrantes respectivamente de la **comisión Edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos**; así como ediles del máximo órgano de gobierno de este municipio con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes mencionado me permito presentar ante ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Que tiene como finalidad que el ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la modificación del artículo 93 y 94, del Reglamento de Protección Civil Y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con el objetivo de mejorar el sistema operativo de las autoridades competentes en materia de Protección Civil.

En virtud de la naturaleza del asunto en comento, solicito que la presente propuesta sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las comisiones Edilicias Permanentes de Protección Civil Gestión de Riesgos y Bomberos; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Hacienda;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Lo que se pretende con esta iniciativa de ordenamiento municipal de ninguna manera es de carácter recaudatorio lo que se busca es concientizar de manera objetiva a los ciudadanos ya que si se cumple con los lineamientos del reglamento en cuestión no tendrían que pagar demás, esta situación surge por la problemática de las múltiples reincidencias que los ciudadanos que muchas veces prefieren pagar la multa, que cumplir con las medidas de seguridad que protección civil les exige.

Hablando en específico sobre la modificación al artículo 93 en el segundo párrafo donde se le busca anexar una sanción para el artículo 5 fracción II el cual dice:

*"II. Cooperar y colaborar con las autoridades correspondientes para el debido cumplimiento de sus atribuciones correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre".*

Esta nace a razón de que cuando ocurre una emergencia por ejemplo en un hotel muchas de las veces no se le permite la entrada inmediata al personal de protección civil para realizar la atención médica prehospitolaria correspondiente siendo que en algunas ocasiones prefieren esperar la atención de un servicio particular, siguiendo con este orden ideas y dejando claro que lo más importante es la salvaguarda de las personas lo que buscamos es que se imponga una sanción a quien prohíba u obstruya el ingreso a sus instalaciones cuando ya hay una llamada de emergencia al 911.

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 93.-</b> Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicarán de conformidad a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicarán de conformidad a lo siguiente:</p>
<p>Las infracciones a los artículos 5 fracción III y 8, de este reglamento se sancionarán con el equivalente al valor de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal, en los términos que señale el reglamento.</p>	<p>Las infracciones a los artículos 5 <i>fracciones II y III</i>; y 8, de este reglamento se sancionarán con el equivalente al valor de <i>ciento veinte a quinientos</i> Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal, en los términos que señale el reglamento.</p>
<p>La infracción al artículo 6, se sancionará con el equivalente al valor de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>La infracción al artículo 6, se sancionará con el equivalente al valor de <i>ciento veinte a trescientas</i> Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Ante el incumplimiento al artículo 37 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>Ante el incumplimiento al artículo 37 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de <i>doscientas cuarenta a cuatrocientas</i> Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>La falta de información requerida en lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento, será sancionado con el equivalente al valor de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>La falta de información requerida en lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento, será sancionado con el equivalente Valor de <i>ciento veinte a trescientas</i> Unidades de Medida y al Actualización vigente.</p>
<p>En los casos de omisión al artículo 44 del presente reglamento, se emitirá sanción con el equivalente al valor de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>En los casos de omisión al artículo 44 del presente reglamento, se emitirá sanción con el equivalente al valor de <i>ciento veinte a trescientas</i> Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Para la omisión establecida en el artículo 45 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>Para la omisión establecida en el artículo 45 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de <i>trescientas sesenta a quinientas</i> Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Ante el incumplimiento del artículo 46 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de cuatrocientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>Ante el incumplimiento del artículo 46 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de <i>cuatrocientas ochenta a setecientas</i> Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>En el incumplimiento a lo especificado en el artículo 47 del presente Reglamento se sancionará con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>En el incumplimiento a lo especificado en el artículo 47 del presente Reglamento se sancionará con el equivalente al valor de <i>trescientas sesenta a quinientas</i> Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>
	<p><i>En el incumplimiento a lo especificado en el artículo 48 del presente Reglamento se sancionará con el equivalente al valor de</i></p>

<p>En el incumplimiento del artículo 57 del presente Reglamento, se impondrá una sanción con el equivalente al valor de <b>trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>La contravención al artículo 68 del presente reglamento, se impondrá una sanción con el equivalente al valor de <b>doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>Las infracciones al artículo 69 del presente reglamento se sancionarán con el equivalente al valor de <b>doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>Ante la omisión de lo especificado en el artículo 70 del presente reglamento, será motivo de sanción con el equivalente al valor de <b>trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>Ante la omisión del cumplimiento a lo especificado en el artículo 73 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de <b>trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p><b>Artículo 94.-</b> En caso de violación de una medida cautelar previa, como lo es el rompimiento o retiro de sellos, se sancionará con el equivalente al valor de <b>quinientas unidades de medida y actualización vigente.</b></p>	<p><b>trescientas sesenta a seiscientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p><b>En el incumplimiento a lo especificado en el artículo 49, fracción I del presente Reglamento, es decir no contar con salidas de emergencia, se sancionará con el equivalente al valor de trescientas sesenta a seiscientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>En el incumplimiento del artículo 57 del presente Reglamento, se impondrá una sanción con el equivalente al valor de <b>trescientas sesenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>La contravención al artículo 68 del presente reglamento, se impondrá una sanción con el equivalente al valor de <b>doscientas cuarenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>Las infracciones al artículo 69 del presente reglamento se sancionarán con el equivalente al valor de <b>doscientas cuarenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>Ante la omisión de lo especificado en el artículo 70 del presente reglamento, será motivo de sanción con el equivalente al valor de <b>trescientas sesenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p><b>En el incumplimiento del artículo 71 del presente Reglamento, se impondrá una sanción con el equivalente al valor de trescientas sesenta a seiscientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>Ante la omisión del cumplimiento a lo especificado en el artículo 73 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de <b>trescientas sesenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p><b>Artículo 94.-</b> En caso de violación de una medida cautelar previa, como lo es el rompimiento o retiro de sellos, se sancionará con el equivalente al valor de <b>Seiscientas a Novecientas</b> unidades de medida y actualización vigente</p>
---	---

## MARCO JURIDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
  
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

**Artículo 73.-** El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. *Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) *Organizar la administración pública municipal;*
- b) *Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;*
- c) *Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**



La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 37.-** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

[...]

**"Énfasis Añadido."**

Por su parte el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco**, que establece:

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Una vez expuesto lo anterior, el suscrito tiene a bien someter a su consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se turne para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Hacienda;

**Atentamente**

**"2023, Año de la Prevención, Concientización y Educación Sexual Responsable en Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco".**

**Puerto Vallarta, Jalisco.**

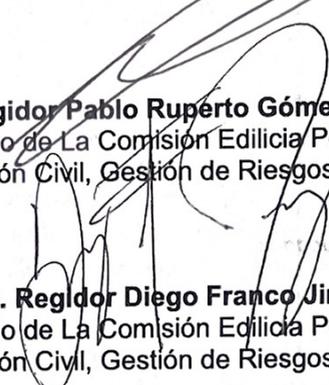
**C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles**  
Presidente de La Comisión Edilicia Permanente  
De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos;





Sara Mosqueda

**Lic. Regidora Sara Mosqueda Torres:**  
Colegiada de La Comisión Edilicia Permanente  
De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos.



**Prof. Regidor Pablo Ruperto Gómez Andrade**  
Colegiado de La Comisión Edilicia Permanente  
De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos.

**L.E.I. Regidor Diego Franco Jiménez**  
Colegiado de La Comisión Edilicia Permanente  
De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos;

**Med. Regidor Francisco Sánchez Gaeta**  
Colegiado de La Comisión Edilicia Permanente  
De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos.